



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, SEPTIEMBRE 4 DE 2023.

A Despacho la solicitud de incidente de desacato formulado por la señora **ANGELICA MARIN CASTRO** contra **NUEVA EPS**, informándole que por llamada telefónica realizada en la fecha al celular 316-3680124 perteneciente a la la incidentante, se tiene conocimiento que aún persiste el incumplimiento de NUEVA EPS para el suministro de los servicios de salud solicitados. De otra parte, venció el plazo de tres (3) días otorgado a los imputados en el presente asunto para acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela, lapso dentro del cual la entidad allegó escrito de respuesta al Despacho, pero sin aportar prueba alguna de que ello hubieses acaecido.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 7 8 0

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: ANGELICA MARIN CASTRO

INCIDENTADO: NUEVA EPS

RADICACIÓN: 2023-00041

Atendiendo el informe secretarial que precede y en vista de que aún persiste la inconformidad planteada por la incidentante en su solicitud de incidente,

se dispondrá la apertura a pruebas por el término de un (1) día conforme lo prevé el artículo 129 del C.G.P., para que las partes alleguen los elementos fácticos que consideren.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- ABRIR A PRUEBAS por el término de **UN (1) DIA** el presente trámite incidental de desacato así:

2.- DOCUMENTAL:

2.1.- Decretar a favor de la incidentante, los documentos aportados en el decurso del incidente al igual que la actuación surtida, elementos que serán apreciados en todo su valor en el momento de decidir de fondo el asunto.

2.2.- Decretar a favor de los sujetos imputados, los documentos de respuesta aportados en el decurso del incidente y los que llegaren a aportar al igual que la actuación surtida, elementos que serán apreciados en todo su valor en el momento de decidir de fondo el asunto.

3.- Notificar la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

4.- Una vez en firme la presente decisión, pase el expediente a Despacho para decidir de fondo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7b654547f4fea6ae13bcda7afe6b001472a3e5bd1790f7a3d6e7e801c0b81e**

Documento generado en 04/09/2023 10:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>